



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Segundo Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Extraordinario

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 036

Sesión Extraordinaria

Celebrada el 29 de Abril de 2009

Germán Juárez Mendoza
PRESIDENTE

Juan Bautista Olivera Guadalupe
VICEPRESIDENTE

Felipe Reyes Álvarez
Héctor Hernández Guzmán
INTEGRANTES

Hora de inicio: 15:50
Asistencia: 39 Diputados
Inasistencias:
Permisos: 3.

Sumario

- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárate González Silvia Estela.

Le informo a la Presidencia que hay tres solicitudes de permiso para no asistir a

esta sesión, de la Diputada Francisca Pineda Vera, del Diputado Floriberto Vásquez Vásquez, y del Diputado Francisco Javier Vera Méndez.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Permisos concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción primera del artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Sí hay quórum Diputado Presidente. (Contando con la presencia de 39 Diputados al iniciar y siendo las quince horas con cincuenta minutos)

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Se abre la sesión. Solicito a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO

DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy veintinueve de abril del año dos mil nueve, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de abril de 2009.

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
SECRETARIO

Rúbrica

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general, en lo particular, y se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el orden del día.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

1.- LECTURA DEL OFICIO NÚMERO DGPL 60-II-3-2440, SUSCRITO POR EL SECRETARIO INTERINO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, ENVIADA POR LA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, MISMA QUE FUE RESERVADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

2.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

3.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE OAXACA", MISMA QUE FUE RESERVADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

4.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

5.- LECTURA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RELACIONADO CON EL VIRUS DE LA INFLUENZA PORCINA.

6.- 78 PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS, MISMOS QUE FUERON RESERVADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

7.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA, RELACIONADO CON UNA JORNADA PLEBISCITARIA, CON EL FIN DE CONOCER LA VOLUNTAD CIUDADANA CON RESPECTO AL TEMA DE REEMPLACAMIENTO, MISMO QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

8.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA, POR EL QUE PROPONE QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CON RESPECTO AL RESULTADO

DEL INFORME PRELIMINAR SOBRE EL CASO OAXACA, ÉSTE SE REALICE CON APEGO A DERECHO, SIN SESGOS POLÍTICOS, MISMO QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

9.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE PROPONE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AVOQUEN A INVESTIGAR LOS ACTOS QUE AMENAZAN LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, WILFREDO MAYRÉN PELÁEZ, YESICA SÁNCHEZ MAYA, ALBA CRUZ RAMOS Y BEATRIZ CASAS ARELLANES.

10.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

a).- Dictamen con 23 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

b).- Dictamen con 16 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

c).- Dictamen con 33 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

d).- Dictamen con 44 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlac., Oax.

b).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Municipio de San Pedro Jocotipac, Cuic., Oax.

c).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax.

11.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el orden del día con que se acaba de dar cuenta...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche.

El Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche (PRI):
(Desde su curul)

Diputado Presidente, le solicito tenga usted a bien instruir se elimine del numeral diez de los dictámenes de la Comisión Permanente de Gobernación, el inciso c, que se refiere a un Dictamen con proyecto de Decreto, del municipio de

Santa Lucía del Camino Centro, Oaxaca, relativo con la suspensión de un Regidor, en virtud Diputado Presidente, que se están realizando pláticas conciliatorias con los grupos en pugna, por eso solicito con toda atención que este Dictamen se retire del orden del día.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Se instruye a la Secretaría retirar del orden del día el dictamen solicitado por el Diputado Mendoza Aroche; y en atención a que ningún Diputado y Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado el orden del día se da cuenta con el primer punto del mismo.

LECTURA DEL OFICIO NÚMERO DGPL 60-II-3-2440, SUSCRITO POR EL SECRETARIO INTERINO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL

PARA ADOLESCENTES, MISMA QUE FUE RESERVADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.

Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a ustedes copia del expediente relativo a la Minuta proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2005. México Distrito Federal, a 2 de abril del 2009.

LIC. EMILIO SUÁREZ LICONA

SECRETARIO INTERINO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Rúbrica.

Es cuanto ciudadano Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En virtud a que las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados ya cuentan con la copia de esta iniciativa, tórnese para su estudio y dictamen

correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 24 de abril del 2009.

CC. SECRETARIOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en los artículos 50, fracción II y 79, fracción I, me permito someter a la consideración de

ese Pleno Legislativo, el proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Presupuesto del Gasto Público y su Contabilidad, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN....

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):
(Desde su curul)

Le solicitaría señor Presidente y si estuviera a bien tomarlo así el Pleno, que en el punto número 1 en el que usted ya determinó turnar a la Comisión los documentos del primer punto, fueran sometidos a la consideración para que el Pleno los votara y posteriormente pudiéramos turnarlo a la Comisión, disculpe que hasta ahorita lo esté notando pero no noté la votación.

Entonces pedirle por favor que cada de estos puntos se sometan a la votación del Pleno y después sea turnado a las Comisiones.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Diputado Antonio Amaro, de acuerdo a los artículos 70, 71, 72 del Reglamento Interior del Congreso, se turna directamente a la Comisión, por lo cual no se somete a la asamblea.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Muy bien, si es un asunto que faculta al Presidente, adelante, pero la observación es porque viene siendo de manera ordinaria votación del Pleno y turnarlo, pero si lo ampara el Reglamento adelante Presidente, retiro la propuesta.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

(Desde su curul)

Presidente. A los artículos a que se refiere en el Reglamento, hablan de las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, habla específicamente también del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, pero no habla de los escritos, minutas, que han recibido en este caso, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Es entendido que debió poner a votación del Congreso, si se turna a la comisión que propone, ¿no lo hizo?, está violentando el Reglamento.

Yo le pido Presidente, retome el punto número uno del orden del día, se somete a la consideración del Congreso, se dé lectura a nuestro Reglamento en los artículos que usted menciona para la mayor claridad y proceda la sesión conforme a nuestro Reglamento.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea, la petición del Diputado Dagoberto Carreño, para retomar el punto número uno, y el Diputado Antonio Amaro, para que se turne a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Bien, ya dimos lectura al oficio correspondiente donde el ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca, somete a consideración de este Pleno Legislativo el proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Presupuesto, el Gasto Público y su Contabilidad, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

4 de abril del 2009.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso, en cuanto a la reforma y adición del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tórnese para

su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Por lo que respecta a la reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, tórnese para su estudio y Dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, y la reforma y adición a diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al tercer punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE OAXACA, MISMA QUE FUE RESERVADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Se solicita a la Secretaría de lectura al oficio.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 10 de febrero del 2009.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E S.

De conformidad con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción II, 79, fracción I, y en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 80, fracción II y 90, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 3, 9 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ante ustedes respetuosamente me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura de conformidad con el artículo 59, fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto para Obras de Infraestructura del Estado de Oaxaca, para su revisión, análisis y en su caso aprobación.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ
Rúbrica**

Es cuanto ciudadano Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En virtud a que las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados ya cuentan con la copia de esta iniciativa

y de conformidad con el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso, tórnese para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Tlalixtac de Cabrera Oaxaca a 22 de abril del 2009.

CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E S.

Dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento, además en lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, entrego a esa Honorable Legislatura la Cuenta

Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, en la cual se manifiesta el estado que guarda la Hacienda Pública de nuestra Entidad, en relación con los ingresos obtenidos y el gasto ejercido, tomando en consideración, además, que la rendición de cuentas y la transparencia son elementos fundamentales del estado de derecho y constituyen un factor indispensable para la consolidación de la vida democrática.

La cuenta pública registra la estructura de los ingresos así como las acciones realizadas para la obtención de los mismos y la aplicación de éstos en servicios y obras, evaluándose los avances del Gobierno en relación con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, aprobado por esa Soberanía, para lo cual fue necesario adecuar la estructura programática de este último.

A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En virtud a que las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados ya cuentan con el ejemplar de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, acútese recibo y para su estudio y Dictamen correspondiente, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para que sea turnado a través de ésta a la Auditoría Superior del Estado, para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interior.

Continuando con el desahogo de de la sesión, se pasa al quinto punto del orden del día.

**LECTURA DEL PUNTO DE ACUERDO
PRESENTADO POR LAS
CIUDADANAS DIPUTADAS Y LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LX
LEGISLATURA, RELACIONADO CON
EL VIRUS DE LA INFLUENZA
PORCINA.**

Se solicita a la Secretaría dar lectura al Punto de Acuerdo.

**El Diputado Secretario Héctor
Hernández Guzmán (PRI):**

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.

Los Diputados integrantes del H. Congreso del Estado, que suscribimos el presente, con el derecho que nos otorgan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea, pronunciamiento para tomar las medidas que eviten la propagación de la influenza porcina en la población, basándonos en lo siguiente:

El pasado 23 de abril fue difundida información relativa a la presencia del virus de la influenza porcina en el país, dictándose hacia la población las primeras medidas de prevención. Las autoridades federales del sector salud,

constataron la presencia de la epidemia causada por el virus de la influenza porcina y en días posteriores se tuvo conocimiento de la presencia de este mal en varios estados de la república, incluyendo el nuestro.

Las autoridades sanitarias señalaron que la influenza porcina es una epidemia que puede extenderse rápidamente a la población sino se acatan las medidas básicas de prevención.

Los Diputados integrantes de esta Legislatura hemos estado pendientes del desarrollo y propagación de este mal, por ello consideramos procedente formular un pronunciamiento dirigido al pueblo de Oaxaca, para que conjuntamente abatamos los efectos de esta epidemia.

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a esta Soberanía, para su aprobación en su caso, el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Ante la emergencia decretada por las autoridades federales y estatales respecto a la presencia de la influenza porcina, que se presenta en parte del territorio nacional, se hace un llamado en solidaridad al pueblo oaxaqueño en los siguientes términos.

PRIMERO.- Que toda la ciudadanía del territorio estatal se apegue a las medidas de prevención emitidas por las Secretarías de Salud federal y estatal, para no poner en riesgo su salud personal y familiar.

SEGUNDO.- Se solicita a las autoridades del Estado para que, con base en sus facultades constitucionales y legales, pongan en práctica todas las medidas que estén a su alcance para apoyar a

quienes por desgracia lleguen a ser infectados por el virus de la influenza porcina.

TERCERO.- Pedimos a las autoridades municipales hagan llegar a la población a la medida de sus posibilidades, todo tipo de información y apoyo para prevenir la proliferación de la epidemia de influenza porcina en sus comunidades, actuando en coordinación con las autoridades federales y estatales.

CUARTO.- A los patrones o responsables de las fuentes de trabajo del sector público y privado del Estado, se le solicita su comprensión y colaboración a favor de sus trabajadoras y trabajadores, para que les sea otorgado todo tipo de apoyo en los términos recomendados por los gobiernos federal y estatal, con el fin de que no sean perjudicados en sus percepciones con motivo de las medidas preventivas que han adoptado o que se lleguen a establecer para combatir la epidemia.

QUINTO.- A las empresas farmacéuticas y distribuidoras de medicinas, les exhortamos a solidarizarse con el pueblo oaxaqueño, evitando el alza de precios de insumos y medicamentos requeridos por la ciudadanía para prevenir o combatir esta epidemia, que amenaza con extenderse si no se acatan las medidas de prevención y cuidado dictadas por las autoridades sanitarias.

SEXTO.- A los comerciantes se les exhorta para que eviten especular con información que tenga como objetivo la realización de compras de pánico, ya que en éste sentido, las autoridades han declarado que el país cuenta con abasto suficiente de víveres para el consumo normal de la población.

SÉPTIMO.- A las autoridades encargadas de la protección al consumidor, se les exhorta para que ejerzan una estricta vigilancia en la prestación de bienes y servicios de manera que eviten todo abuso en venta de medicamentos y mercancías a la población oaxaqueña, a consecuencia de la epidemia que se hace presente en nuestro país.

OCTAVO.- Se solicita a todas las organizaciones privadas, sociales, políticas, deportivas, culturales y empresas de diversión, evitar la celebración de actos masivos, esto con la finalidad de evitar el contagio y propagación del virus de la influenza porcina.

NOVENO.- A los medios de comunicación, en cumplimiento a su importante misión social, se les solicita su apoyo para que difundan permanentemente información fidedigna que generen las autoridades sanitarias, con el objetivo de evitar se genere pánico en el pueblo oaxaqueño.

DÉCIMO.- A los medios del transporte público de pasajeros, se les exhorta para que acaten las medidas preventivas emitidas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta emergencia pone a prueba la capacidad de respuesta, no sólo de las autoridades, sino también de la ciudadanía, por ello se pide a los oaxaqueños conservemos la calma para enfrentar esta situación, respetando las disposiciones sanitarias que se han dictado para enfrentar la epidemia de influenza porcina en el país.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la importancia de su contenido, publíquese el presente pronunciamiento en los medios de información de mayor

circulación en el Estado. Manifestamos al pueblo oaxaqueño nuestra preocupación y solidaridad, deseando que pronto se restablezca la normalidad, superando esta emergencia nacional que trastoca la salubridad general y perjudica la economía del país, incluyendo en consecuencia la de nuestro Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO,
OAXACA, 29 DE ABRIL DEL 2009

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ
DIP. AGUSTIN AGUILAR MONTES
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
DIP. ZENÉN BRAVO CASTELLANOS
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
DIP. SAULO CHÁVEZ ALVARADO
DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
DIP. CARLOS GÓMEZ OROZCO
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
DIP. CRISTÓBAL CARMONA MORALES
DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO
DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
DIP. HERACLIO JUÁREZ MARTÍNEZ
DIP. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA
DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA
FERNÁNDEZ
DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA
DIP. ADRIÁN MÉNDEZ CRUZ
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE
DIP. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTROYA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
DIP. JOSÉ VÁSQUEZ MORALES
DIP. GUSTAVO VELÁSQUEZ LAVARIEGA
DIP. PERLA WOOLRICH FERNÁNDEZ
DIP. FIDEL CÁNDIDO MENDOZA
SANTIAGO
DIP. SILVIA ESTELA ZÁRATE GONZÁLEZ
RÚBRICA

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el Pronunciamiento con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quiénes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al sexto punto del orden del día.

78 PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS, MISMOS QUE FUERON RESERVADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Se solicita a la Secretaría, de lectura a la relación de municipios correspondientes.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

En la sesión de la Diputación Permanente del día 7 de abril del 2009, entraron los municipios de: Santa María del Tule Centro, San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Santa María Texcatitlán, Cuicatlán, Nazareno Etna, Etna; San Francisco Telixtlahuaca, Etna; San Juan del Estado, Etna; Reyes Etna, Etna; San Marcos Arteaga, Huajuapán; San Martín Zacatepec, Huajuapán; San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán; Santa María Camotlán, Huajuapán; San Miguel Tlacamama, Jamiltepec; San Pedro Atoyac, Jamiltepec; Santiago Llano Grande, Jamiltepec; San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca; Santos Reyes Tepejillo, Juxtahuaca; San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán; San Mateo Río Hondo, Miahuatlán; San Pedro Mixtepec, Miahuatlán; San Sebastián Coatlán, Miahuatlán; Santa María Ozolotepec, Miahuatlán; Santiago Xanica, Miahuatlán; San Juan Cotzocón, Mixe; San Miguel Quetzaltepec, Mixe; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Tepantlali, Mixe; Santiago Zacatepec, Mixe; Santa María Apazco, Nochixtlán; Santiago Apoala, Nochixtlán; Constancia del Rosario, Putla; San Pedro Amuzgos, Putla; Santiago Astata, Tehuantepec; Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec; San Juan Coatzospam, Teotitlán; La Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula; San Pedro Topiltepec, Santiago Cacalotepec, Zapotitlán del Río, Sola de Vega; San Juan Ñumí, Tlaxiaco; San Pedro Molinos, San Felipe Usila,

Tuxtepec; San Pedro Cajonos, Villa Alta; San Carlos Yautepec, Yautepec; Santa Inés del Monte, Zaachila; San Pablo Huixtepec, Zimatlán de Álvarez.

En la sesión Permanente del 16 de abril del 2009. San Francisco Teopan, San Miguel Tulancingo, Tlacotepec Plumas, Coixtlahuaca; San Juan Bautista Tlacoatzintepec; Santiago Choapam, San Martín de los Cansecos, Guadalupe Etna; Santa María Huazolotitlán; Santo Domingo Ozolotepec; Asunción Nochixtlán; Magdalena Jaltepec; San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán; San Juan Diuxi; San Lorenzo Victoria; Rojas de Cuauhtémoc; San Miguel Tenango; San Jerónimo Tecoaatl; Santiago Texcalcingo; San Francisco Amoltepec; Santa Cruz Nundaco; San Idelfonso Villa Alta; San Juan Yatzona.

En la sesión Permanente del 23 de abril del 2009. Santiago Suchilquitongo; San Lorenzo Cacaotepec; San José Ayuquila; Santiago Miltepec; San Sebastián, Ixcapa; Santo Domingo Petapa; Santiago Yautepec; San Pedro Tidaa; San Martín Toxpalan.

Son todos los municipios Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Túrnense para su estudio y Dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al séptimo punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA, RELACIONADO CON UNA JORNADA PLEBISCITARIA, CON EL FIN DE CONOCER LA VOLUNTAD CIUDADANA CON RESPECTO AL TEMA DE REEMPLACAMIENTO, MISMO QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Se solicita a la Secretaría de lectura al oficio.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de abril de 2009. Oficio 80/09.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Local Ángel Benjamín Robles Montoya, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, con fundamento en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 24, fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito dirigir a su honorable persona, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado convoca a la celebración de una jornada plebiscitaria, con el fin de conocer la voluntad

ciudadana respecto al tema del reemplacamiento.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado con base en lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII de la Constitución Local, solicita respetuosamente al Instituto Estatal Electoral, procure las medidas técnicas y humanas para la celebración de la jornada plebiscitaria, misma que deberá llevarse a cabo el domingo 26 de abril del año en curso.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente tener por presentado el presente documento en espera de ser integrado en el orden del día correspondiente.

Sin más por el momento agradezco su comprensión.

DIPUTADO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTOYA
Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

En el entendido Diputado Presidente, que los acuerdos que se toman en este Poder Legislativo deben cumplirse, yo llegué a uno con el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI, Presidente de la Gran Comisión, en el

sentido de que declinaríamos nuestra intervención para hacer esta una sesión rápida, en aras de la contingencia que estamos viviendo y que se mandaría a comisiones con la aprobación por supuesto del Pleno.

Entonces declino mi participación para tener esta sesión rápida Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, y el acuerdo de la Comisión del Congreso, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al octavo punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA, POR EL QUE SE PROPONE QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CON RESPECTO AL RESULTADO DEL INFORME

PRELIMINAR SOBRE EL CASO OAXACA ÉSTE SE REALICE CON APEGO A DERECHO, SIN SESGOS POLÍTICOS, MISMO QUE FUE RESERVADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca., a 6 de abril del 2009.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Local Ángel Benjamín Robles Montoya, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, con fundamento en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a los artículos 24, fracción IV, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito dirigir a su honorable persona la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LX Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con respecto al resultado del Informe preeliminar sobre el Caso Oaxaca éste se realice con apego a derecho, sin sesgos políticos, esclareciendo definitivamente los responsables de la crisis social del año 2006.

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente tenerme por presentado el presente documento en espera de ser integrado en el orden del día correspondiente.

Sin más por el momento, agradezco su comprensión.

DIPUTADO ÁNGEL BENJAMIN ROBLES
MONTROYA
Rúbrica

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):
(Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente. Pues en los mismos términos del planteamiento que hiciera hace un rato, declino mi participación en el acuerdo que se remitiría, con la aprobación por supuesto del Pleno, a las comisiones respectivas para su estudio.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se turna a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se solicita a quienes estén de acuerdo se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al noveno punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE PROPONE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE AVOQUEN A INVESTIGAR LOS ACTOS QUE AMENAZAN LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, WILFRIDO MAYREN PELÁEZ, JESSICA SÁNCHEZ MAYA, ALBA CRUZ RAMOS Y BEATRÍZ CASAS ARELLANES.

Se solicita a la Secretaría de lectura al oficio.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca., a 28 de abril del 2009.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ
MARCELO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE. DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respetuosamente solicita integrar al orden del día de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 29 de los corrientes a las 14 horas, la Proposición con Punto de Acuerdo que se anexa al presente, referente a exhortar a los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretario de Seguridad y Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para que dentro de sus atribuciones se avoquen a investigar las amenazas sufridas por los defensores de los derechos humanos Wilfrido Mayren Peláez, Jessica Sánchez Maya, Alba Cruz Ramos, y Beatriz Casas Arellanes.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 67, fracción I y 68 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se

concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

Para solicitarle que el Punto de Acuerdo se someta a la consideración del Pleno se envíe a la Comisión Permanente de Administración de Justicia y a la Comisión de Derechos Humanos, de que se someta a ambas comisiones.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si se turna a la Comisión de Derechos Humanos y de Administración de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU
APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE
VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a las comisiones correspondientes.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene 23 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 101
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de:

SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN; COATECAS ALTAS, EJUTLA; SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN; SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN; SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN; NATIVIDAD, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN QUIOTEPEC, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL, IXTLÁN DE JUÁREZ; REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN; SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA; SAN JOSE LACHIGUIRI, MIAHUATLÁN; SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN; YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TECOMATLÁN, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TILQUIAPÁM, OCOTLÁN; SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA TEOPOXCO, TEOTITLÁN; SAN MATEO PEÑASCO,

TLAXIACO; SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO; SAN ANDRÉS YAA, VILLA ALTA; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos presentadas por los Municipios de: SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN; COATECAS ALTAS, EJUTLA; SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN; SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN; SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN; NATIVIDAD, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN QUIOTEPEC, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL, IXTLÁN DE JUÁREZ; REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN; SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA; SAN JOSE LACHIGUIRI, MIAHUATLÁN; SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN; YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TECOMATLÁN, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TILQUIAPÁM, OCOTLÁN; SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA SOLA, SOLA

DE VEGA; SANTA MARÍA TEOPOXCO, TEOTITLÁN; SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO; SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO; SAN ANDRÉS YAA, VILLA ALTA; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: “Los Municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . ” ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: “Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los

bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada

ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al

municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los

costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales.

Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hace ninguna observación.

Del análisis que esta Comisión realizó a la Ley de Ingresos del municipio de SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO, hace modificaciones al artículo 6, relativo al impuesto predial, para ajustar las cuotas a lo establecido en el Segundo

Párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Del análisis realizado a las Leyes de Ingresos de los municipios de SAN MIGUEL TILQUIAPAM, OCOTLÁN; SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO y SAN JUAN QUIOTEPEC, IXTLÁN DE JUÁREZ, se hace la precisión respecto a la referencia hecha al artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal, siendo correcto el artículo 126.

Del análisis realizado a las Leyes de Ingresos de los municipios de SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA y SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN, se hace la precisión respecto de la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, que lo correcto es artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La Comisión que dictamina, no omite dejar constancia que de las recientes reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta

Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN; SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN; COATECAS ALTAS, EJUTLA; SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN; SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN; SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN; NATIVIDAD, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN QUIOTEPEC, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL, IXTLÁN DE JUÁREZ; REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN; SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN; SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA; SAN JOSE LACHIGUIRI, MIAHUATLÁN; SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN; YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TECOMATLÁN, NOCHIXTLÁN; SAN MIGUEL TILQUIAPAM, OCOTLÁN;

SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA TEOPOXCO, TEOTITLÁN; SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO; SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO; SAN ANDRÉS YAA, VILLA ALTA.

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación empezando por el lado derecho, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto empezando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Chávez Saulo: sí; Velásquez Lavariega Gustavo: sí. Magdiel Hernández: por la afirmativa. Bravo Castellanos Zenén: de acuerdo. Ahuja Pérez Alfredo: sí. García Henestroza Gerardo: sí. Woolrich Fernández Perla Marisela: sí. Carreño Gopar Dagoberto: sí. Cuevas Chávez Herminio Manuel: sí. Amaro: a favor. Carlos Gómez: sí. Aguilar Montes Agustín: sí. Juárez Martínez: sí. Adrián Méndez: aprobado. Cándido Mendoza: a favor. Vásquez Morales José: sí. Carmona Morales Cristóbal: a favor. Rodríguez Ortiz Guadalupe: a favor. Serrano: sí. Claudia Silva: a favor. Diego Cruz Eva: sí. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Vásquez López: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Cruz Silva Isabel Carmelina: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: sí. Paola España: sí. Mendoza Aroche: a favor. Aranda Castillo Jaime: sí. Héctor Hernández: sí. Juan Bautista: sí. Felipe Reyes: sí. Germán Juárez Mendoza: sí. Romero: sí.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

¿Falta algún Diputado o alguna Diputada por votar?

En virtud a que ningún Diputado y Diputada falta por votar, se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal, el Dictamen que contiene 23 Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene 16 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 101

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de:

SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO;
CUYAMECALCO VILLA DE

ZARAGOZA, CUICATLÁN; SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA; SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA; SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA; MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA; LA REFORMA, PUTLA; VILLA CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA; SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; SAN JUAN DEL RÍO, TLACOLULA; SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA; SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC; ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC; SANTA CATARINA QUIANÉ, ZIMATLAN; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos presentadas por los Municipios de:

SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO;
CUYAMECALCO VILLA DE
ZARAGOZA, CUICATLÁN; SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA; SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA; SANTA CATARINA

JUQUILA, JUQUILA; MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA; LA REFORMA, PUTLA; VILLA CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA; SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; SAN JUAN DEL RÍO, TLACOLULA; SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA; SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC; ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC; SANTA CATARINA QUIANÉ, ZIMATLÁN; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos

produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . ." ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos,

aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son IMPUESTOS municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son PRODUCTOS: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas

de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son APROVECHAMIENTOS: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos

apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio

Fiscal del año 2009, no hace ninguna observación.

Del análisis que esta Comisión realizó a la Ley de Ingresos del municipio de SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO; en el artículo 33 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en el giro relativo a "tortillerías", hace modificaciones a las cuotas establecidas para la inscripción y el refrendo, con la finalidad de ajustarlas a los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en nuestra Carta Magna, para quedar dichas cuotas de la siguiente manera: "tortillerías \$850.00 inscripción y \$840.00 refrendo".

Del estudio y análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, se modifica la cuota establecida en el artículo 37 que se refiere a las multas por faltas administrativas que percibirá el municipio, para quedar de la siguiente manera: "I. Faltas Administrativas de \$50.00 a \$500.00".

En cuanto a la Ley de Ingresos del municipio de SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN DE JUÁREZ; del análisis que esta Comisión realizó, hace modificaciones a los artículos 1, 6; se adiciona un Título, que pasará a ser el Quinto, denominado "Productos", con un Capítulo Único "Productos financieros", conteniendo un artículo, en el Título Sexto, Capítulo Segundo, relativo a "multas" se adiciona un artículo que pasará a ser "Artículo 19"; en consecuencia se recorren los Títulos y artículos en su orden subsecuente; lo anterior con la finalidad de ajustar la citada Ley a las disposiciones legales vigentes.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA; se modifica la cuota establecida en la fracción I del artículo 28 relativo a los costos de las obras de infraestructura para realizar reconexiones de agua potable, para quedar de la siguiente manera "I. Reconexiones a la tubería de drenaje sanitario \$800.00".

Del análisis que esta Comisión realizó a la Ley de Ingresos del municipio de SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, en el artículo 14 se precisa la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, siendo lo correcto artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 21 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se suprime el giro "comercial, con una cuota por inscripción de \$50.00 y de \$20.00 por refrendo, con una periodicidad anual"; en los giros industrial y comercial se modifican las cuotas por inscripción y por refrendo y la periodicidad, para quedar de la siguiente manera: "\$1,000.00 Por inscripción y \$800.00 por refrendo, con una periodicidad "anual"; respectivamente; el concepto "permiso a taxis, con una cuota de \$600.00 Anual", se pasa al artículo 28 referente a las cuotas que se pagarán por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio; en el concepto "proveedores de velas", se modifican las cuotas para quedar de la siguiente manera: "\$1,000.00 por inscripción y \$800.00 por refrendo anual"; se suprime el concepto "vendedores de gas, con su respectiva cuota y periodicidad"; se modifican las

cuotas en el concepto “proveedores de reliquias”, para establecerlas en “\$1,000.00 por inscripción y \$800.00 por refrendo, con una periodicidad anual”; en el concepto “cajas de ahorro y crédito”, se modifican las cuotas para quedar “\$10,000.00 por inscripción y \$8,000.00 por refrendo, con una periodicidad anual”; en el concepto “farmacia”, se modifican las cuotas para quedar como sigue: “\$2,000.00 por inscripción y \$1,000.00 por refrendo”; se modifican las cuotas en el concepto relativo a “lava autos”, quedando de la siguiente forma: “\$1,000.00 para inscripción y \$800.00 por refrendo; en el concepto relativo a “renta de mobiliario”, se modifican las cuotas para quedar como sigue: “\$1,000.00 por inscripción y \$800.00 por refrendo, con una periodicidad anual”; en el Título Tercero de los Derechos, se adiciona un Capítulo Cuarto titulado Rastro, que contendrá los conceptos relativos a “vendedores de ganado vacuno, vendedores de ganado porcino, vendedores de ganado caprino y venta de ave de corral, con sus respectivas cuotas y periodicidad, en consecuencia se recorren los Capítulos y Artículos en su orden subsecuente; en el artículo 24 relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se modifica la periodicidad establecida en la fracción I, para establecerla “anual”, se suprime el contenido de la fracción II; en el artículo 33, que se refiere a las multas que percibirá el municipio por las faltas administrativas, se modifican las cuotas de las fracciones I, II, IV, V, VI; para quedar como sigue: “I. Escándalo en la vía pública de \$50.00 a \$200.00; II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de \$50.00 a \$500.00; IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública de \$50.00 a \$100.00; V. Tirar basura en la vía pública

de \$50.00 a \$500.00; VI. Lavar automóviles en arroyo y Ríos de \$50.00 a \$500.00”; se suprime el contenido de la fracción III, con su respectiva cuota.

Del estudio y análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ, MIAHUATLÁN, en el artículo 28 se precisa la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, siendo lo correcto Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 55, relativo a las cuotas que se pagarán por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se modifica la cuota establecida en la fracción X, para quedar de la siguiente manera: “IX. Permisos para fraccionamiento \$2,180.00”; en el artículo 56 que se refiere a las cuotas que se cobrarán por los planos de nuevas construcciones y modificaciones, en el inciso D), se modifica la cuota, para quedar en \$15.00; en el artículo 60 que se refiere a las cuotas que se cobrarán por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se modifican las cuotas para la inscripción y refrendo, en los giros comercial, industrial y servicios, para quedar “desde 10 S. M. hasta 150 S. M. por inscripción y refrendo”; se suprime el giro de “otros”, con sus respectivas cuotas y periodicidad; en el artículo 68 que se refiere a los servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades, se suprime del texto la palabra “móviles”, y en su lugar se agrega la palabra “municipales”; en el artículo 82 que se refiere a las multas que percibirá el municipio por las faltas administrativas se suprimen los conceptos contenidos en puntos A al F; en el punto I, se suprime el texto “Así como lo establecido en las leyes federales”; en el punto J, la palabra

“impuestos”, se sustituye por la palabra “derechos”, en lo relativo a la cuota, se suprime el texto “Así como Leyes Estatales y Federales”.

En cuanto a la Ley de Ingresos del municipio de SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA, del estudio y análisis realizado por esta Comisión se hacen modificaciones en el artículo 91 que se refiere al pago de derechos por concepto de licencias y permisos relacionados con obras, a las cuotas establecidas en las fracciones XVII y XVIII, para quedar en “\$2,000.00”, respectivamente; se suprimen los conceptos y cuotas contenidos en las fracciones XXII, XXIII y XXIV; en el artículo 119 relativo al pago de los derechos de inscripción al Padrón Fiscal Municipal, se hace la aclaración de que las cuotas establecidas para el pago de expedición se cobrarán por el refrendo y las establecidas para el refrendo se cobrarán por expedición; en el artículo 124 que se refiere a los derechos por la expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, en el concepto “Agencias de cerveza”, se modifica la cuota establecida para el refrendo, para quedar en “\$50,000.00”, en los demás conceptos que establecen cuotas por otorgamiento y revalidación, se hace la aclaración de que las cuotas establecidas para el cobro de otorgamiento, pasarán a cobrarse por revalidación y las cuotas establecidas para el cobro de otorgamiento, se cobrarán por revalidación; en el artículo 167 que se refiere a las infracciones por faltas administrativas, en todos los conceptos se establece una cuota mínima de “\$50.00” y una máxima que dependerá de la gravedad de la infracción cometida; se suprimen los conceptos y cuotas relativos a “Gestión para licencias de obras que requieran de

estudio de impacto ambiental y permisos o licencias para tumba total o parcial de árboles ubicados en la vía pública siempre y cuando se justifique”; en el artículo 175, fracción III, inciso c), se suprime la palabra “infracción”, por estar repetida.

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de LA REFORMA, PUTLA, hace modificaciones a las cuotas establecidas en el artículo 6 respecto del impuesto predial para predios urbanos y rústicos, con la finalidad de ajustarlas a lo establecido en el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 25 que se refiere a las cuotas que se pagarán por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuotas establecidas para la inscripción se cobrarán por refrendo y las establecidas para el refrendo se cobrarán por inscripción.

Del estudio realizado a la Ley de Ingresos del municipio de VILLA CHILAPA DE DIAZ, TEPOSCOLULA, en el artículo 21, que se refiere a las cuotas que se pagarán por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se modifica la cuota establecida para el cobro del refrendo en el concepto “cajas de ahorro”, para quedar en “\$6,000.00”; en el artículo 28 relativo a los productos que percibirán los municipios por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, se hace la precisión respecto de la referencia hecha al artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siendo lo correcto artículo 126; en el artículo 31, que se refiere a las multas que percibirá el municipio por las faltas administrativas,

se modifica el concepto y la cuota establecidos en la fracción I, para quedar de la siguiente manera: "I. Escándalo en la vía pública, con una cuota de \$50.00 a \$500.00"; así también en las fracciones II, III y IV se establecen cuotas mínimas y máximas dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, siendo la cuota mínima de "\$50.00".

Del estudio realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; en el artículo 28 se precisa la referencia hecha al artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siendo lo correcto artículo 126, se suprime el Segundo Párrafo, que contiene los conceptos de "ford austera tipo lobo, modelo 1998, venta \$7,500.00 y chevrolet tipo suburban, modelo 1997, venta \$7,500.00".

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN JUAN DEL RÍO, TLACOLULA, hace modificaciones a las cuotas establecidas en el artículo 6 respecto del impuesto predial para predios urbanos y rústicos, con la finalidad de ajustarlas a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 14, se precisa respecto a la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, que lo correcto es de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 28 que se refiere a los productos que pueden percibir los municipios por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, se precisa la referencia hecha al artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siendo lo correcto artículo 126; se modifica el texto del artículo 31 relativo a cesiones, herencias y legados, para quedar de la siguiente

manera: "El municipio puede percibir aprovechamientos por cesiones, herencias y legados de acuerdo al artículo 150 de la de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca".

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, en el artículo 54 que se refiere a las multas por faltas administrativas que percibirá el municipio se establecen cuotas mínimas y máximas dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, siendo la cuota mínima de "\$50.00".

Del estudio y análisis realizado a la Ley de Ingresos del municipio de SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC; hace modificaciones a las cuotas establecidas en el artículo 6 respecto del impuesto predial para predios urbanos y rústicos, con la finalidad de ajustarlas a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 19 se precisa la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, siendo lo correcto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 29 que se refiere a las cuotas que se pagarán por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se modifican las cuotas establecidas para el cobro de inscripción y refrendo, en los giros industrial y servicios, para quedar de la siguiente manera: "Industrial \$5,000.00 por inscripción y \$5,000.00 por refrendo; servicios \$5,000.00 por inscripción y \$4,000.00 por refrendo".

Del análisis que esta Comisión realizó a la Ley de Ingresos del municipio de SANTA CATARINA QUIANÉ, ZIMATLÁN; en el artículo 19 se precisa

la referencia hecha al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, siendo lo correcto Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en el artículo 23 que se refiere a las cuotas que se pagarán por la prestación de servicios de administración de mercados, se modifica la cuota y la periodicidad establecidas en la fracción III, así como la cuota establecida en la fracción IV, para quedar de la siguiente manera: "III. Molienda, se pagará una cuota de \$5.00 por molienda, IV. Venta de tortillas, se pagará una cuota de \$5.00 por día".

Esta Comisión dictaminadora hace constar que las modificaciones realizadas en cuanto a las cuotas, son con la finalidad de que estas no causen detrimento en la economía de los contribuyentes y de que se ajusten a los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Carta Magna.

Por lo que las modificaciones a las Leyes de Ingresos mencionadas en este considerando se harán en los respectivos Decretos.

La Comisión que dictamina, no omite dejar constancia que de las recientes reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios

mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO; CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, CUICATLÁN; SAN ANDRES ZAUTLA, ETLA; SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN DE JUÁREZ; SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA; SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA; MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA; LA REFORMA, PUTLA; VILLA CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA; SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC; SAN JUAN DEL RÍO,

TLACOLULA; SANTIAGO
MATATLÁN, TLACOLULA; SAN
FELIPE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC;
ASUNCIÓN TLACOLULITA,
YAUTEPEC; SANTA CATARINA
QUIANÉ, ZIMATLÁN

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios antes citados, que en forma individual deben de emitirse para cada Municipio.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 20 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ

RÚBRICA
DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

**El Diputado Presidente Germán Juárez
Mendoza (PRI):**

Esta a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto empezando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Saulo: sí. Magdiel Hernández: por la afirmativa. Bravo Castellanos Zenén: de acuerdo. Ahuja Pérez Alfredo: sí. Woolrich Fernández Perla Marisela: a favor. Carreño Gopar Dagoberto: sí. Cuevas Chávez Herminio Manuel: sí. Amaro: a favor. Carlos Gómez, sí. Aguilar Montes Agustín: sí. Juárez Martínez: sí. Adrián Méndez: a favor. Cándido Mendoza: a favor. Vásquez Morales José: sí. Carmona Morales Cristóbal: a favor. Rodríguez Ortiz Guadalupe: a favor. Serrano: sí. Romero: sí. Claudia Silva: a favor. Diego Cruz Eva: sí. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Guerrero Sánchez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Vásquez López: a favor. Cruz Silva Isabel Carmelina: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: sí. Paola España: sí. Mendoza Aroche: a favor. Aranda Castillo Jaime: sí. Héctor

Hernández: sí. Juan Bautista: sí. Felipe Reyes: sí. Germán Juárez Mendoza, sí.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

¿Falta algún Diputado o alguna Diputada por votar?

En virtud a que ningún Diputado y Diputada faltan por votar, se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal, el Dictamen que contiene 16 Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado de Oaxaca, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene 33 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 102

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su

estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de:

SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN; SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA; SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA; REYES ETLA, ETLA; SAN MARCOS ARTEGA, HUAJUAPAN; SAN MARTÍN ZACATEPEC, HUAJUAPAN; SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN; SAN PEDRO ATOYAC, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN JERONIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN; SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN; SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN; SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN; SAN JUAN COTZOCON, MIXE; SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE; SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE; SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO APOALA, NOCHIXTLÁN; CONSTANCIA DE ROSARIO, PUTLA; SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA; SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC; SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; SAN JUAN COATZOSPAM, TEOTITLÁN; LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA; SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN; SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN; SAN JUAN ÑUMÍ, TLAXIACO; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC; SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA; SAN PABLO HUIXTEPEC, ZIMATLÁN; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a

lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos presentadas por los Municipios de:

SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN; SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA; SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA; REYES ETLA, ETLA; SAN MARCOS ARTEGA, HUAJUAPAN; SAN MARTÍN ZACATEPEC, HUAJUAPAN; SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN; SAN PEDRO ATOYAC, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN JERONIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN; SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN; SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN; SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN; SAN JUAN COTZOCON, MIXE; SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE; SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE; SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO APOALA, NOCHIXTLÁN; CONSTANCIA DE ROSARIO, PUTLA; SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA; SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC; SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; SAN JUAN

COATZOSPAM, TEOTITLÁN; LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA; SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN; SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN; SAN JUAN ÑUMÍ, TLAXIACO; SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC; SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC; SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA; SAN PABLO HUIXTEPEC, ZIMATLÁN; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . "; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.";

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son **CONTRIBUCIONES DE**

MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS**: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que

habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hace ninguna observación.

Sin embargo la Comisión que dictamina, no omite dejar constancia que de las recientes reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN; SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA; SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA; REYES ETLA, ETLA; SAN MARCOS ARTEGA, HUAJUAPAN; SAN MARTÍN ZACATEPEC, HUAJUAPAN; SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN; SAN PEDRO ATOYAC, JAMILTEPEC; SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC; SAN JERONIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN; SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN; SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN; SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN; SAN JUAN COTZOCON, MIXE; SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE; SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE; SANTA MARIA APAZCO, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO APOALA, NOCHIXTLÁN; CONSTANCIA DE ROSARIO, PUTLA; SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA; SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC; SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; SAN JUAN COATZOSPAM, TEOTITLÁN; LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSCOLULA; SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN; SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN; SAN JUAN ÑUMÍ, TLAXIACO; SAN FELIPE USILA,

TUXTEPEC; SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC; SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA; SAN PABLO HUIXTEPEC, ZIMATLÁN;

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICA

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
RÚBRICA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
RÚBRICA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
RÚBRICA

DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ
RÚBRICA

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de

Ingresos de Municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto empezando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa; Chávez Saulo, sí; Magdiel Hernández: por la afirmativa. Bravo Castellanos Zenén: a favor. Ahuja Pérez Alfredo: sí. Woolrich Fernández Perla Marisela: a favor. Carreño Gopar Dagoberto: sí. Cuevas Chávez Herminio Manuel: sí. Carlos Gómez: sí. Aguilar Montes Agustín: sí. Juárez Martínez: sí. Cándido Mendoza: a favor. Vásquez Morales José: sí. Carmona Morales Cristóbal: a favor. Rodríguez Ortiz Guadalupe: a favor. Serrano: sí. Romero: sí. Claudia Silva: a favor. Diego Cruz Eva: sí. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Gómez Fuentes: a favor. Vásquez López: a favor. Cruz Silva Isabel Carmelina: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: sí. Paola España: sí. Mendoza Aroche: a favor. Aranda Castillo Jaime: sí. Héctor Hernández: sí. Juan Bautista: sí. Felipe Reyes: sí. Germán Juárez Mendoza: sí. Mejía: sí.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

¿Falta algún Diputado o alguna Diputada por votar?

En virtud a que no falta ningún Diputado y ninguna Diputada por votar, se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal el Dictamen que contiene 33 leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado de Oaxaca, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene 44 proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 de municipios del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 102 y 103

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE; SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE; SANTA MARIA DEL TULE, CENTRO; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; ZIMATLÁN DE ALVAREZ, ZIMATLÁN; SAN PEDRO MOLINOS,

TLAXIACO; NAZARENO ETLA, ETLA;
SAN AGUSTIN ETLA, ETLA; SANTOS
REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA;
SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA,
JUXTLAHUACA; SAN PEDRO
TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA;
ZAPOTITLÁN DEL RIO, SOLA DE
VEGA; SAN MATEO TLAPILTEPEC,
COIXTLAHUACA; SAN FRANCISCO
TEOPAN, COIXTLAHUACA; SAN
JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC,
CUICATLÁN; SANTIAGO CHOAPAM,
CHOAPAM; SAN MARTIN DE LOS
CANSECOS, EJUTLA; SANTO
DOMINGO OZOLOTEPEC,
MIAHUATLÁN; SAN PEDRO
TEOZACOALCO, NOCHIXTLÁN; SAN
LORENZO VICTORIA,
SILACAYOAPAM; ROJAS DE
CUAUHTEMOC, TLACOLULA; SAN
MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC;
SAN JERONIMO TECOATL,
TEOTITLÁN; SANTIAGO
TEXCALCINGO, TEOTITLÁN; SAN
CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO;
SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO;
SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA;
SAN JOSE AYUQUILA, HUAJUAPAN;
SAN PEDRO TIDAÁ, NOCHIXTLÁN;
SANTO DOMINGO PETAPA,
JUCHITAN; SAN SEBASTIAN IXCAPA,
JAMILTEPEC; SAN MIGUEL
TULANCINGO, COIXTLAHUACA;
TLACOTEPEC PLUMAS,
COIXTLAHUACA; GUADALUPE ETLA,
ETLA; SANTA MARÍA
HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC;
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN,
NOCHIXTLÁN; MAGDALENA
JALTEPEC, NOCHIXTLÁN; SAN JUAN
DIUXI, NOCHIXTLÁN; SAN
IDELFONSO VILLA ALTA, VILLA
ALTA; SANTIAGO YAITEPEC,
JUQUILA; SAN LORENZO
CACAOOTEPEC, ETLA; SANTIAGO
MILTEPEC, HUAJUAPAN; SAN

MARTIN TOXPALAN, TEOTITLÁN;
SANTIAGO SUCHILQUITONGO,
ETLA; para el Ejercicio Fiscal del año
2009, que fueron presentados por estos
Ayuntamientos al Congreso del Estado,
en cumplimiento a lo dispuesto por los
artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de
la Ley Municipal para el Estado de
Oaxaca.

Del estudio y análisis de la
documentación de que se trata, esta
Comisión Permanente de Presupuesto,
Programación y Cuenta Pública, se
permite emitir el presente dictamen con
base en los antecedentes y
consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que a través de la Oficialía Mayor en
las respectivas sesiones ordinarias de la
Diputación Permanente de este Congreso
conoció de las Leyes de Ingresos de los
Municipios siguientes: SAN MIGUEL
QUETZALTEPEC, MIXE; SANTA
MARÍA ALOTEPEC, MIXE; SANTA
MARIA DEL TULE, CENTRO; SAN
MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC;
ZIMATLÁN DE ALVAREZ,
ZIMATLÁN; SAN PEDRO MOLINOS,
TLAXIACO; NAZARENO ETLA, ETLA;
SAN AGUSTIN ETLA, ETLA; SANTOS
REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA;
SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA,
JUXTLAHUACA; SAN PEDRO
TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA;
ZAPOTITLÁN DEL RIO, SOLA DE
VEGA; SAN MATEO TLAPILTEPEC,
COIXTLAHUACA; SAN FRANCISCO
TEOPAN, COIXTLAHUACA; SAN
JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC,
CUICATLÁN; SANTIAGO CHOAPAM,
CHOAPAM; SAN MARTIN DE LOS
CANSECOS, EJUTLA; SANTO

DOMINGO OZOLOTEPEC,
 MIAHUATLÁN; SAN PEDRO
 TEOZACOALCO, NOCHIXTLÁN; SAN
 LORENZO VICTORIA,
 SILACAYOAPAM; ROJAS DE
 CUAUHTEMOC, TLACOLULA; SAN
 MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC;
 SAN JERONIMO TECOATL,
 TEOTITLÁN; SANTIAGO
 TEXCALCINGO, TEOTITLAN; SAN
 CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO;
 SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO;
 SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA;
 SAN JOSE AYUQUILA, HUAJUAPAN;
 SAN PEDRO TIDAÁ, NOCHIXTLÁN;
 SANTO DOMINGO PETAPA,
 JUCHITAN; SAN SEBASTIAN IXCAPA,
 JAMILTEPEC; SAN MIGUEL
 TULANCINGO, COIXTLAHUACA;
 TLACOTEPEC PLUMAS,
 COIXTLAHUACA; GUADALUPE ETLA,
 ETLA; SANTA MARÍA
 HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC;
 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN,
 NOCHIXTLÁN; MAGDALENA
 JALTEPEC, NOCHIXTLÁN; SAN JUAN
 DIUXI, NOCHIXTLÁN; SAN
 IDELFONSO VILLA ALTA, VILLA
 ALTA; SANTIAGO YAITEPEC,
 JUQUILA; SAN LORENZO
 CACAOTEPEC, ETLA; SANTIAGO
 MILTEPEC, HUAJUAPAN; SAN
 MARTIN TOXPALAN, TEOTITLÁN;
 SANTIAGO SUCHILQUITONGO,
 ETLA; para el Ejercicio Fiscal del año
 2009, quedando en reserva para dar
 cuenta con ellas en la próxima sesión
 ordinaria del Pleno de este H. Congreso.

2.- En Periodo extraordinario del Pleno de este H. Congreso de 29 de de abril del presente año, se turnaron a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios antes mencionados.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . " ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán

libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del

Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS**: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor

de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que es necesario que los Municipios del Estado que forman parte del presente dictamen, cuenten con una Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 que les permita percibir las contribuciones que ingresen a su hacienda pública, la que no es susceptible de detenerse toda vez que el ejercicio fiscal ha iniciado y han transcurrido cuatro meses en los cuales los Ayuntamientos, pudieran estar haciendo cobros en los diferentes rubros, sin que tengan aprobadas sus respectivas Leyes de Ingresos, lo que pone al contribuyente en incertidumbre jurídica por ello es que se considera urgente la emisión del dictamen respectivo, es este mismo periodo extraordinario en que el Congreso del Estado conoció de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados.

La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus

contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta

Comisión Dictaminadora que una vez realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hace ninguna observación.

La Comisión dictaminadora observa que del estudio y análisis que hace a la Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE, se hacen precisiones al artículo 6 para precisar que en "En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de 2 salarios mínimos para predios urbanos y 1 salario mínimo para predios rústicos".

En cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARIA ALOTEPEC, MIXE en su artículo 8 se hacen precisiones para que diga "El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos en contra del Bando de Policía y Buen Gobierno por los siguientes conceptos:"; asimismo en el cuadro que se refiere a Concepto y periodicidad la palabra "ANUAL" se sustituye por "HASTA", que implica que hasta esa cantidad será lo máximo para cobrar dependiendo de la gravedad de la falta.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, en su artículo 25 que se refiere al derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento en la fracción II se suprime la palabra "(no avecindado)" esto para cumplir con el principio de que una ley tiene el carácter de observancia general dentro de su ámbito de aplicación; en el artículo 27 que se refiere a panteones se ajustan las cuotas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI para dejarlas en \$1000.00; en el artículo 31 que se refiere a la expedición de licencias

y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en el rubro que se refiere a "Industrial", se considera que la cuota ahí establecida es excesiva tomado en cuenta que no se trata precisamente de grandes industrias, sino mas bien de una industria mediana, por lo que se establece una cuota de \$ 25,000.00 para la inscripción y \$12,000.00 para el referendo; ambas precisiones se hacen con el fin de las cuotas no causen deterioro grave en la economía de los ciudadanos del municipio y conforme con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

En la Ley de Ingresos del Municipio de ZIMATLAN DE ALVAREZ, ZIMATLÁN, en su artículo 41 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en los rubros de Giro "Industrial" y de "servicios", se considera que las cuotas ahí previstas son excesivas, si se considera que este municipio no cuenta con mucha industria y la que tiene es mediana industria, ante esta consideración en el caso del rubro "Industrial" se establece como cuota de inscripción de \$10,000.00 y 5,000.00 para el refrendo, y para el rubro de "Servicios" se establece una cuota de \$5,000.00 como inscripción y \$2,500.00, como refrendo.

Del estudio y análisis efectuado a la Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, se modifica el artículo 11 que se refiere al servicio de suministro de agua por parte de Municipio, en el Concepto que dice "Por consumo en casa habitación, comercial e industrial" con una cuota de \$1,000.00, esta se considera excesiva en relación con la del año fiscal inmediato anterior, por lo que dicha cuota se reduce a \$200.00, con el fin de ajustarla a los

principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, asimismo en el artículo 13 que se refiere a las multas que el municipio percibirá por faltas administrativas, en la fracción I se suprimen las incisos b) violencia intrafamiliar, d) manejar en estado de ebriedad, y f) daños a terceros, por que estos no son faltas, sino delitos que deben castigarse de conformidad con la Legislación Penal en el Estado, así mismo se suprime el inciso g) otras multas; y por lo que se refiere a al inciso e) graffiti (reparación del daño) se elimina el termino (reparación del daño) para ponerlo después de la cuota; por lo que artículo 13 queda de la siguiente manera: I.- Multas: a) Escándalo en la vía pública \$500.00; b) Faltas a la moral \$300.00 c) graffiti \$500.00 mas la reparación del daño.

En la Ley de Ingresos de SAN AGUSTIN ETLA, ETLA, se hacen modificaciones al artículo 14 que se refiere a mercados, en la fracción I casetas o puestos en la vía pública \$1.00.00 la periodicidad es diaria y no anual; en el artículo 18 que se refiere a expedición de licencias y permisos en materia de construcción, en la fracción "X. Construcción de albercas \$5000.00 lo que se considera excesivo, por lo que se considera modificar la cuota para que quede en \$1,000.00; en el artículo 23 que se refiere a los servicios de suministro de agua, se suprimen los términos de "vecindados" y "nativos" esto en el sentido de que una Ley tiene el carácter de general e impersonal dentro del ámbito para el cual va dirigida; asimismo se modifican las cuotas ahí establecidas para quedar de la siguiente manera: Uso domestico sin alberca \$250.00; conexión a la red de agua potable \$500.00. En el segundo párrafo de este mismo artículo que se refiere a los derechos de costos de las obras de infraestructura en el

concepto de "reconexión a la red de agua potable (avecindados) se le suprime el término (avecindados) y se modifica la cuota para quedar: "Reconexión a la red de agua potable \$400.00". En cuanto al artículo 26 que se refiere a las multas por faltas administrativas que el Municipio percibirá, en la fracción I se suprimen los incisos b) violencia intrafamiliar, d) manejar en estado de ebriedad, f)daños a terceros y g) otras multas, ya que en lo respecta a los incisos b) y f) estos incisos no se consideran faltas administrativas sino delitos que deben ser castigados conforme a la legislación penal del estado, en cuanto al inciso d) mas bien se trata de una infracción al Reglamento de Transito Municipal; en cuanto al inciso e) graffiti, se modifica para quedar: "e) Graffiti \$500.00 mas la reparación del daño".

En cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA, se modifica el artículo 17 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, para quedar como cuota de inscripción la que esta como refrendo para quedar de la siguiente manera: Comercial \$1,800.00 y refrendo \$1000.00. Por lo que se refiere al artículo 28 que se refiere a las multas que percibirá el Municipio por infracciones administrativas, se suprimen las fracciones II, IV, VII, las infracciones que contienen las fracciones II y IV son propiamente faltas al reglamento de Transito Municipal, y la fracción VII. Robo, este más bien se trata de un delito que debe ser castigado conforme a la legislación Penal de Estado, por lo que este artículo queda de la siguiente manera: I. Faltas administrativas; II. Falta de respeto a cualquier persona; III. Daño

de animales en propiedad privada IV. Escándalo en vía publica.

En la Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, se modifica el artículo 13 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, cambiándose las cuotas que están establecidas como inscripción para quedar como refrendo y las que estaban como refrendo quedan como inscripción; se modifica el artículo 39 para corregir la referencia que hace del artículo 125 ya que lo correcto debe ser artículo 126 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de ZAPOTITLAN DEL RIO, SOLA DE VEGA, se hacen modificaciones al artículo 13 que se refiere a la expedición de licencias para el funcionamiento comercial, especifica como conceptos PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA, en lo que se interpreta que se refiere a las categorías de los comercios, por lo que se considera que dentro del ámbito comercial las empresas o establecimientos comerciales se clasifican en Grandes, medianos, pequeños y micro, por lo que se considera que el artículo 13 quede de la siguiente forma: GRANDE \$100.00; MEDIANA \$70.00; PEQUEÑA \$ 35.00; MICROEMPRESA \$17.00 que se pagará en forma bimestral; en el artículo 19 que se refiere a las multas que percibirá el Municipio por concepto de faltas administrativas, se modifica para suprimir las fracciones I, II, IV, VI y VII, porque mas bien las fracciones I, II y VI son infracciones al Reglamento de Transito Municipal y las fracciones y las

fracciones V y VII se trata de delitos como el Disparo de arma de fuego y Riña, que deben ser castigados conforme a la legislación penal del Estado por lo que artículo 19 queda de la siguiente forma: I. Por faltas a la moral se sancionará con la cantidad de \$200.00; II. Por escandalizar en la vía pública se sancionará con la cantidad de \$50.00.

En la Ley de Ingresos del Municipio de SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, se hacen precisiones al artículo 11 que se refiere al impuesto sobre traslación de dominio, para establecer que la tasa será del 2% ya que se omitió ponerla; en el artículo 15 que se refiere a la expedición de constancias y legalizaciones, se observa que un incremento de mas 100% en relación con el año fiscal inmediato anterior, por lo que considera que las cuotas que ahí se establecen deben reducirse para quedar de la siguiente forma: I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja \$50.00; II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad ... \$50.00, y por lo que respecta a la fracción III se considera que la cantidad de \$100.00 debe aumentarse a \$300.00, esto en el sentido que se necesita de acudir físicamente al predio para certificar las medidas; en el artículo 20 que se refiere al derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas, en la fracción "I. Sanitario público" se establece que cuota que debe pagar el usuario de este servicio es de \$3.00 por cada vez que use el servicio y no \$1,500.00 anuales.

Del estudio y análisis esta Comisión hace a la Ley de Ingresos de SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, en el artículo 6 y 11 se hacen precisiones

que la tasa es del 2%; y se corrige el artículo 20 para corregir la referencia que se hace del artículo 125 ya que lo correcto debe ser 126.

En la Ley de Ingresos del Municipio de TLACOTEPEC PLUMAS, COIXTLAHUACA, se hacen presiones a los artículos 6 y 11 ya que cuando se refieren a la tasa esta es de 2% conforme con la Ley de Hacienda Municipal del Estado; en el artículo 23 se corrige la referencia que se hace del artículo 125 ya que lo correcto debe decir 126; en el Titulo Quinto se divide en tres capítulos que son: el Primero "Derivado de Bienes Inmuebles" el Segundo "Derivado de los Bienes Inmuebles" y el Tercero "Productos Financieros".

En cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de GUADALUPE ETLA, ETLA se modifica el artículo 6 para que la tasa que se establece sea del 2% esto conforme con la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

En la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN, JAMILTEPEC, en el artículo 17 que se refiere a los servicios en materia de rastro presten las autoridades municipales, se modifica este artículo para establecer que las cuotas que establecieron como refrendo deben ser las de registro y las cuotas que establecieron como registro deben ser las de refrendo; se modifica el artículo 20 que se refiere a la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, esto en el sentido de que las cuotas que establecieron como refrendos son más elevadas que las cuotas de inscripción y dado que lo que debe ser mas alto es la inscripción, se modifica este artículo para que las cuotas de inscripción pasen a ser las de refrendo y las cuotas establecidas

como refrendo pasen a ser las de inscripción. En artículo 28 que se refiere a las multas que percibirá el Municipio por conceptos de faltas administrativas se eliminan los numerales 2. Por posesión de armas de fuego; 4. Allanamiento de morada; ya que estos son figuras tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado y que deben ser castigados conforme alas penas impuestas por autoridad judicial y no como falta administrativa, asimismo se suprime el numeral 6, para que este artículo quede de la siguiente forma: 1. Por desacato \$ 450.00; 2. Por faltas a la Moral \$300.00; 3. Por Escandalizar en la vía pública \$300.00.

En cuanto a la Ley de Ingresos de ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, NOCHIXTLAN, se modifica el artículo 26 que se refiere a los servicios de aseo público, en la fracción I Recolección de basura en área comercial \$50.00 en lugar de decir por ruta debe decir por "SERVICIO", en la fracción II recolección de basura en área industrial \$180 por "SERVICIO"; III. Recolección de basura en casa habitación \$4.00 Por "SERVICIO"; IV. Limpieza de predios \$200.00 Por "DIA"; V. Barrido de calles \$40.00 por "SEMANA". Se modifica la fracción VII del artículo 27 que se refiere a Mercados, para quedar de la siguiente manera: Fracción VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto \$10,000.00 POR OPERACIÓN, en cuanto al artículo 33 que se refiere a la expedición de licencias y referendos para el funcionamiento comercial se modifica en donde se establecían las cuotas de refrendo mas altas que las de inscripción, esto para dejar las cuotas de refrendo como inscripción y las de inscripción como refrendo, asimismo se suprimen los conceptos de "ABARROTOS, VINOS Y

LICORES" "CASSETES TIANGUIS DOMINICAL" "CENTRO BOTANERO" ya que se considera que los cobros por la expedición de licencias para venta de bebidas alcohólicas vienen en esta misma Ley en otro capítulo diferente, y de dejarse aquí se estaría cobrando doblemente a los contribuyentes, asimismo se considera que el concepto de venta de cassetes en los tianguis dominicales mas bien corresponden al rubro de mercados, y por que corresponde a los "centros botaneros" se considera que estos entran dentro de lo establecido en el artículo 36 de esta misma Ley; por lo que respecta al artículo 36 se modifican las cuotas para quedar de la siguiente manera I. por comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrados \$ 3000.00 anual; II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos \$ 7,000.00 anual; en la fracción III. Por venta al copeo, se suprime la cantidad establecida de \$500.00 anual por que no tiene razón de estar ahí ya que no se relaciona con ningún concepto especifico, asimismo se elimina el inciso j. Otros \$1.00 ya que no especifica por que otros va a cobrar un peso anual; en el artículo 37 que se refiere a la expedición de permisos para la colocación de anuncios o publicidad, en la fracción I inciso b) se modifica la cuota para dejarla de cómo el año fiscal 2008, es decir \$400.00 por permiso y \$400 por refrendo.

En cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA JALTEPEC, NOCHIXTLAN, se modifica el artículo 29 para suprimir la fracción III. Daños a terceros \$100.00 ya que los daños se castigan mediante penas impuestas por autoridad judicial, conforme a la legislación penal del Estado.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN DIUXI, NOCHIXTLAN, se modifica el artículo 36 para suprimir las fracciones VI y VII que corresponden a infracciones de Transito Municipal.

En la ley de Ingresos del Municipio de SAN IDELFONSO VILLA ALTA, VILLA ALTA, se corrige el artículo 1 en el rubro de PARTICIPACIONES para precisar que en donde se encuentra repetidos los rubros de Fondo de Fomento Municipal debe decir "Fondo Municipal de Compensación" y "Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel". En el Titulo cuarto se divide por capítulos para quedar: Capitulo Primero "Derivados de Bienes Inmuebles" el capítulo Segundo "Derivado de Bienes Muebles" y el capítulo tercero "Productos Financieros".

En la Ley de Ingresos del Municipio de SAN MARTIN TOXPALAN, MIAHUATLÁN, en el artículo 64 se precisa que la multa para las faltas administrativas que contiene este artículo, es de \$100.00.

En lo que respecta a la Ley de Ingresos de los Municipios de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, se hacen modificaciones al artículo 42 para modificar las cuotas en la fracción I para que esta quede \$1000.00 y en la fracción II Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos \$1,500.00. En el artículo 43 se modifica la cuota de agua potable en uso domestico para quedar en \$ 40.00; se modifica el artículo 54 para suprimir la fracción II que establece una falta al Reglamento de Transito Municipal, y se modifica la fracción VI adicionar el término "hasta" para que diga: Fracción "VI. Por perjuicio

a Patrimonio de particulares hasta \$1000.00".

No se omite dejar asentado que en cuanto a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, que fue recibida en la Oficialía Mayor de este H. Congreso en 3 de abril de 2009 y en sesión extraordinaria del Pleno de fecha de 29 de abril fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen, esta Comisión considera que no es posible entrar al análisis y estudio de la misma, esto en razón de que desde la fecha 26 de febrero de 2009 mediante Decreto 917 en dicho Municipio se decreto la desaparición del Ayuntamiento, y aun que la Ley de Ingresos en sus acta de aprobación del de cabildo tenga fecha de 31 de diciembre de 2009, del sello que consta en esta, se puede apreciar que fue presentada ante este Congreso en fecha posterior es decir el 3 de abril esto es, cuando la autoridad Municipal ya no se encontraba en funciones, asimismo se puede observar que en dicho expediente obra un oficio de fecha 05 de marzo, firmado por el Tesorero Municipal por medio del cual remite a este Congreso la citada Ley de Ingresos, esto sin tener facultades para hacerlo, ya que como lo previene el artículo 46 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca que textualmente cita: "artículo 46.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: VII.- Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, ...". De donde se desprende que el Tesorero Municipal no tiene facultades legales para remitir la Ley de Ingresos del Citado Municipio.

Esta Comisión dictaminadora, no omite dejar constancia que de las recientes

reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, MIXE; SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE; SANTA MARIA DEL TULE, CENTRO; SAN MIGUEL TLACAMAMA, JAMILTEPEC; ZIMATLÁN DE ALVAREZ, ZIMATLÁN; SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO; NAZARENO ETLA, ETLA; SAN AGUSTIN ETLA, ETLA; SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA; SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA; SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA; ZAPOTITLÁN DEL RIO, SOLA DE VEGA; SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA; SAN FRANCISCO TEOPAN, COIXTLAHUACA; SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, CUICATLÁN; SANTIAGO CHOAPAM, CHOAPAM; SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, EJUTLA; SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN; SAN PEDRO TEOZACOALCO, NOCHIXTLÁN; SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM; ROJAS DE CUAUHTEMOC, TLACOLULA; SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC; SAN JERONIMO TECOATL, TEOTITLÁN; SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN; SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO; SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO; SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA; SAN JOSE AYUQUILA, HUAJUAPAN; SAN PEDRO TIDAÁ, NOCHIXTLÁN; SANTO DOMINGO PETAPA, JUCHITAN; SAN SEBASTIAN IXCAPA, JAMILTEPEC; SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA; TLACOTEPEC PLUMAS, COIXTLAHUACA; GUADALUPE ETLA, ETLA; SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC; ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, NOCHIXTLÁN; MAGDALENA JALTEPEC, NOCHIXTLÁN; SAN JUAN

DIUXI, NOCHIXTLAN; SAN
IDELFONSO VILLA ALTA, VILLA
ALTA; SANTIAGO YAITEPEC,
JUQUILA; SAN LORENZO
CACAOTEPEC, ETLA; SANTIAGO
MILTEPEC, HUAJUAPAN; SAN
MARTIN TOXPALAN, TEOTITLÁN;
SANTIAGO SUCHILQUITONGO,
ETLA;

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las modificaciones realizadas por la Comisión y aprobadas por el H. Pleno de este Congreso, contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios antes citados, que en forma individual deben de emitirse para cada Municipio

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 29 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y
CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICA
DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS

RÚBRICA
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
RÚBRICA
DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
RÚBRICA
DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto empezando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: sí. Bravo Castellanos Zenén: a favor. Ahuja Pérez Alfredo: sí. García Henestroza: sí. Woolrich Fernández Perla Marisela: a favor. Carreño Gopar Dagoberto: sí. Cuevas Chávez Herminio Manuel: sí. Carlos Gómez: sí. Aguilar Montes Agustín: sí. Juárez Martínez: sí. Cándido Mendoza: a favor. Vásquez Morales José: sí. Carmona Morales Cristóbal: a favor. Rodríguez Ortiz Guadalupe: a favor. Serrano: sí. Romero: sí. Claudia Silva: a favor. Diego Cruz Eva: sí. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Gómez Fuentes: a favor. Vásquez López: a favor. Cruz Silva Isabel Carmelina: sí. Marín Sánchez: a favor. Silvia Zárate: sí. Paola España: sí. Mendoza Aroche: a favor.

Aranda Castillo Jaime: sí. Héctor Hernández: sí. Juan Bautista: sí. Felipe Reyes: sí. Germán Juárez Mendoza: sí. Mejía: sí.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

¿Falta algún Diputado o alguna Diputada por votar?

En virtud a que ningún Diputado y ninguna Diputada faltan por votar, se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal el Dictamen que contiene 44 Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado de Oaxaca, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 331

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 26 de marzo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 04/09, de fecha 21 del mismo

mes y año, suscrito por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual anexan la documentación relacionada con la renuncia del Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 23 de marzo de 2009, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el oficio número 04/09, de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual anexan la documentación relacionada con la renuncia del Presidente Municipal del Ayuntamiento en mención.

Anexan a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de asamblea general de ciudadanos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de fecha 1 de marzo de 2009, en la que entre otros asuntos, el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, renuncia al cargo por motivos que se mencionan en dicha acta.

b).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1, de marzo de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de

San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, hacen constar la renuncia presentada por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en la Asamblea General de Ciudadanos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de misma fecha, acordaron procedente el escrito de Renuncia de fecha 1 de marzo de 2009, presentado por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal, en ese mismo acto, acuerdan que el C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Suplente del Presidente Municipal, ocupe el cargo, tomándole la protesta de ley.

c).- Escrito de fecha 1 de marzo de 2009, suscrito por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, por motivos de carácter personal que le impiden continuar ocupando dicho cargo.

2.- En las constancias electorales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se encontró que el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, fue electo como propietario y el C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como suplente del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de la documentación se extrae copia y se anexa al expediente para que obre como constancia

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado; 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, califica procedente la renuncia presentada por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, y en ese mismo acto acuerdan que el Suplente C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ocupe el cargo Presidente Municipal Interino, tomándole la protesta de ley, prueba documental pública que es suficiente para la determinación del Congreso del Estado.

Con dicha documentación que obra en el expediente que se analiza, es fácil de entender que el Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, actuó con las facultades que les confiere el artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que establece: ARTICULO 26.-

Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de un ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a esta ley. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere, en este sentido, el Congreso del Estado deberá acreditar el contenido del acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, de fecha 1 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, califica procedente la renuncia presentada por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento y en ese mismo acto, acuerdan que el Suplente C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ocupe el cargo Presidente Municipal Interino, tomándole la protesta de ley.

En esta tesitura, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, el gobierno municipal actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado y 26 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare procedente la acreditación del contenido del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de marzo de 2009, en

la que el cuerpo colegiado municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, califica procedente la renuncia presentada por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal y en ese mismo acto, acuerdan que el Suplente C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ocupe el cargo Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento en mención.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, 26 y 29 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de marzo de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, califica procedente la renuncia presentada por el C. RICARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, al cargo de Presidente Municipal y acuerda que el Suplente C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ocupe el cargo Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento en mención.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de

Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de marzo de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
RÚBRICA
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
RÚBRICA
DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
RÚBRICA
DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
RÚBRICA
DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
RÚBRICA

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION

EXPEDIENTE No. 334
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 26 de marzo de 2009, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 0346, de fecha 24 de marzo del año en curso, que dirige a los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado, el ING. JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, Subsecretario de Gobierno, mediante el cual expresa, que con la facultad que le otorgan los artículos 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, al LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador

Constitucional del Estado, acordó proponer a los ciudadanos del Municipio, que integrarán el Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca.

Visto el contenido del oficio, la Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Obra en el archivo electoral del Poder Legislativo, el Decreto No. 30, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Congreso del Estado, erigido en colegio electoral con el que ratificó el acuerdo de fecha 19 del mismo mes y año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que declaró que en el Municipio de SAN PEDRO JOCOTIPAC, no se validaron las asambleas de Concejales a Ayuntamientos efectuadas el 9 de diciembre de 2007.

En el mismo Decreto, se facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a elecciones extraordinarias para elegir a Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de derecho consuetudinario, comunicándose al Poder Ejecutivo del Estado, para el efecto del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

2.- Del dictamen de fecha 16 de abril de 2008, derivó el Decreto 605, de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el Congreso del Estado, declaró que no se llevó a cabo la elección extraordinaria, porque no existían las condiciones para la elección, al ponerse en peligro la seguridad pública y de las instituciones,

que determina el artículo 34 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ordenándose la designación de un representante de gobierno mientras tanto se elegía por parte del Gobernador, al Consejo Municipal.

3.- Con fechas 25 de marzo y 20 de abril de 2009, por oficios números 0346 y 0422, de fechas 24 de marzo y 17 de abril del mismo año, fueron recibidos en la Oficialía Mayor, los escritos que dirige a los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado, el ING. JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, Subsecretario de Gobierno, mediante los cuales expresa que por acuerdo del Gobernador del Estado, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, haciendo uso de la facultad que le otorgan los artículos 79, fracción XV de la Constitución Política del Estado y 34 segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, propone a los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca, que fueron nombrados entre los vecinos del Municipio y aceptados por la comunidad, que con ello se protege la paz social y tranquilidad del Municipio, quedando integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. EZEQUIEL MENDOZA VASQUEZ
SUPLENTE	C. BERNARDO GAYTÁN MENDOZA
CONCEJERO SÍNDICO	C. ESPIRIDION VASQUEZ GAYTAN
SUPLENTE	C. DECIDERIO LOPEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE HACIENDA	C. JUAN GARCIA MENDOZA
SUPLENTE	C. EUSEBIO DIEGO RODRIGUEZ
CONCEJERO	C. PABLO VASQUEZ

DE EDUCACION	VASQUEZ
SUPLENTE	C. MIGUEL GAYTAN AVENDAÑO
CONCEJERO DE SALUD	C. MIGUEL DIEGO MENDOZA
SUPLENTE	C. FELIX HERNANDEZ DIEGO
CONCEJERO DE ECOLOGIA	C. UBALDO LOPEZ GARCIA
SUPLENTE	C. ZEFERINO MENDOZA VASQUEZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. FLORENCIO AVENDAÑO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. CECILIO VASQUEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE DESARROLLO URBANO	C. AARON MENDOZA GARCIA
SUPLENTE	C. TOMAS HERNANDEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE SEGURIDAD PUBLICA	C. ERNESTO DIEGO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. ANGEL MENDOZA HERNANDEZ

3.- La propuesta de que se trata, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y XIII de la Constitución Política del Estado y 34 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación tiene atribuciones para

emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Entrando al estudio y análisis del Decreto No. 30 de fecha 28 de diciembre de 2007, y de la propuesta remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Subsecretario de Gobierno, se llega a la conclusión, que efectivamente no se celebraron elecciones ordinaria y extraordinaria en el Municipio de San Pedro Jocotipac, por no haberse dado las condiciones para su celebración, y como consecuencia, se ordenó al Titular del Poder Ejecutivo para que actuara con la facultad que le otorga el artículo 34 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, por lo tanto, la propuesta realizada por el Gobernador del Estado, para que se designe al Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, de entre los vecinos del Municipio, porque es además aceptado por la comunidad, es procedente, habida cuenta que se preserva la paz y tranquilidad social.

Dicho Consejo Municipal que propone el Gobernador del Estado, está integrado por los siguientes vecinos del Municipio de San Pedro Jocotipac:

CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. EZEQUIEL MENDOZA VASQUEZ
SUPLENTE	C. BERNARDO GAYTÁN MENDOZA
CONCEJERO SÍNDICO	C. ESPIRIDION VASQUEZ GAYTAN
SUPLENTE	C. DECIDERIO LOPEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE HACIENDA	C. JUAN GARCIA MENDOZA

SUPLENTE	C. EUSEBIO DIEGO RODRIGUEZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. PABLO VASQUEZ VASQUEZ
SUPLENTE	C. MIGUEL GAYTAN AVENDAÑO
CONCEJERO DE SALUD	C. MIGUEL DIEGO MENDOZA
SUPLENTE	C. FELIX HERNANDEZ DIEGO
CONCEJERO DE ECOLOGIA	C. UBALDO LOPEZ GARCIA
SUPLENTE	C. ZEFERINO MENDOZA VASQUEZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. FLORENCIO AVENDAÑO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. CECILIO VASQUEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE DESARROLLO URBANO	C. AARON MENDOZA GARCIA
SUPLENTE	C. TOMAS HERNANDEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE SEGURIDAD PUBLICA	C. ERNESTO DIEGO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. ANGEL MENDOZA HERNANDEZ

En contra de la propuesta, no existe documento alguno que acredite la inelegibilidad de los ciudadanos propuestos, por lo tanto los vecinos antes relacionados, cumplen con lo previsto por los artículos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 104 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Esto es así, por mandato del Decreto No. 605, de fecha 17 de abril de 2008, emitido por el Honorable Congreso del Estado, que estableció que de acuerdo con la facultad constitucional y legal, que el Gobernador del Estado nombrara al

encargado de la administración municipal, y en su momento que propusiera a este Congreso a los integrantes del Consejo Municipal, lo que al efecto se cumple con el mandato legislativo; por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Congreso del Estado, designe al Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca, en términos de la propuesta formulada por el Gobernador del Estado, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, y conforme a lo precisado en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y XIII de la Constitución Política del Estado y 34 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en términos de la propuesta formulada por el Gobernador del Estado, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, que actuó con las atribuciones que le otorgan los artículos 79 Fracción XV de la Constitución Política del Estado y 34 segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, designa como integrantes del Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca, de

entre los vecinos del Municipio a los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
CONCEJERO PRESIDENTE	C. EZEQUIEL MENDOZA VASQUEZ
SUPLENTE	C. BERNARDO GAYTÁN MENDOZA
CONCEJERO SÍNDICO	C. ESPIRIDION VASQUEZ GAYTAN
SUPLENTE	C. DECIDERIO LOPEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE HACIENDA	C. JUAN GARCIA MENDOZA
SUPLENTE	C. EUSEBIO DIEGO RODRIGUEZ
CONCEJERO DE EDUCACION	C. PABLO VASQUEZ VASQUEZ
SUPLENTE	C. MIGUEL GAYTAN AVENDAÑO
CONCEJERO DE SALUD	C. MIGUEL DIEGO MENDOZA
SUPLENTE	C. FELIX HERNANDEZ DIEGO
CONCEJERO DE ECOLOGIA	C. UBALDO LOPEZ GARCIA
SUPLENTE	C. ZEFERINO MENDOZA VASQUEZ
CONCEJERO DE OBRAS	C. FLORENCIO AVENDAÑO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. CECILIO VASQUEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE DESARROLLO URBANO	C. AARON MENDOZA GARCIA
SUPLENTE	C. TOMAS HERNANDEZ VASQUEZ
CONCEJERO DE SEGURIDAD PUBLICA	C. ERNESTO DIEGO RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. ANGEL MENDOZA HERNANDEZ

Comuníquese el contenido del presente Decreto, al Gobernador del Estado, para

que proceda inmediatamente, en términos de sus facultades constitucionales y legales, a tomar la protesta de ley e instalar al Consejo Municipal de San Pedro Jocotipac, Cuicatlán, Oaxaca, comunicando a este Honorable Congreso del Estado, el cumplimiento que se sirva dar a esta determinación.

Comuníquese así mismo, al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Director de Gobierno del Estado, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de abril de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
RÚBRICA

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
RÚBRICA

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
RÚBRICA

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
RÚBRICA

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
RÚBRICA

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Terminados los Dictámenes de Comisiones y continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al décimo primer punto del orden del día.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy 29 de abril del año 2009, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de abril del 2009.

El Diputado Presidente Germán Juárez Mendoza (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la

Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la clausura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO 2009, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

(El Diputado Presidente toca el timbre)